1826.

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

Solicitudes de ind particulares del Depto del Azuay

(1067)

774

Archivo Historico Nacional
BOGOTA

1826

Solicitudes del Azuay con ~~Ha~~ 00[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ASUAY

SELLO TERCERO VALE DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

Exmo. Sor. Vice Presid. de la Republica

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA
00681

No faltan Emulos malignos q. quieran declarme con furor y celo sobre las ruinas de un Forero. El supremo orden de S.E. q. q. los cuerpos Municipales informen anualm.te sobre la conducta moral, y politica de los Lexicos, hà dado ocasn. p. q. el Sr. Alexandro Valdivieso como Alde. 1.o de la Villa electa de Canar haya informado à S.E. influyendo en los demas Capitulares contra la Regularidad de mis costumbres. Habria logrado el intento de verme desconceptuado, y aun castigado p.r la primera autoridad de la Republica sino me hallase bien Resguardado, y puesto à cubierto de sus tiros maldicientes. Con calidad de Juez Politico de aquel Canton me hà propuesto capitular ante el Juez de la Yglesia, y niente Reparo le Retase de inflamar mas su Pluma contra un Ministro del Santuario q. hà sabido conducirse p.r las sendas del honor, y de la virtud. No he sido Patan ista como el p.r acaso, ni de Resuelto, y polvillo, sino p.r naturaleza am.te Espre. de la libertad e independencia enamorado p.r seis de trescientos años. No sera

capas mi Conjetidor Valdiviezo manifestar en obsequio
de la Patria un celo rayze de los Sacrificios q.e he he-
cho p.r la Madre comun. El testimonio señalado con
el N.o 1.o hace ver el entusiasmo, y acendrado Patrio-
tismo con q.e me he distinguido como q.e mis exortacio-
nes publicas, y privadas an causado el buen efecto de
sacar del error en q.e se hallaban algunos, o los mas de
la Gobernac.n de Guayaq.l q.e a mi fervoroso zelo p.r la
independencia, se debio la desocupac.n de los q.e vi-
vian en tinieblas: Que mis intereses estaban franco
p.r auxilios ala Tropa Libertadora: Que mis ide-
as fueron adoptadas p.r el Cabildo de Guayaq.l siend
su Presid.te el Sor. Jose Olmedo q.e expidio sus pro-
videncias con arreglo a mis oportunas influencias se
gun lo expresa en su nota de dos de Octo. de 821.: Que
huviese sido yo muchos años antes un Patriota decidi
do, y util ala causa de America, en cuyo beneficio trabaxe
se con teson, y conocido fruto, lo certifica con fecha
27. de Octo. del año de 22. el Sor. Jose Nueva Presid.te
de la Junta q.e se formo en esta Ciudad: ex-
presando mas q.e spre. hize el mejor uso de mi caracte-
ter, y Representac.n p.r entusiasmar alos Pueblos cu-
yos dictamenes. les hacia conocer en conversaciones familia-
res, y en el Pulpito en donde se me vio exortar
a q.e Juraren de Nuevo la independencia de Guayaq.l
Que he tenido entre los Patriotas un concepto muy
digno de mi deber.n p.r principios, y q.e no habria uno q.e
no me estimaren acreedor alas distinciones, y Recompen-
sas q.e la Patria suele dispensar a sus buenos Servido-
res: Que fui uno de los q.e le agraciaron en diversos mo-
dos ala transformac.n de la Provincia de Cuenca con lo
demas q.e Refiere: Que este mismo concepto se halla bien
expresado en las Informac.nes Juradas q.e Rubio de

Sor. Gral. Bartolomè Salom en 31. de Octo. del citado año de 22. Que este mismo buen concepto se halla ratificado de orden de SE. el Libertador p.r los Informes de los Sres. Vicario, Jose Maria de la Pena, y Jose Maria Benalcazar: Que ultimam.te lo deponen el Sor. D.r Isaq.n de Salazar, y el S.r Mro. Sr. Alejandro Rodriguez. Esto es p.r lo q.e respecta ala conducta politica q.e p.r primera del Expo. apenas ha podido conquesarse.

En lo q.e respecta alo moral, descansaba en la paz de mi conzz.; pero el N.o Man.l de Roda tio del Alejandro Administrador de sus Hac.d, tubo la osadia loca de publicar p.r medio de su Sobrino un Libelo infamatorio p.r la Plaza, calles, y Tiendas de Cazas, q.e ponia en balanza mis antecedentes costumbres, y huve de ponerme a cubierto presentandome ante mi Prelado Eclesiastico p.r q.e se Rubrica una Justificac.n q.e acreditare mi comportam.to moral, y corre anotada con el N.o 2.o En efecto q.e estos Sres. deponen sobre la pureza de mi manejo, como tambien q.e soy un Parroco q.e no he tenido mas objeto q.e la Religion, y el sacrificio p.r la Patria: Que he predicado en los dias de fiesta el Sto Evanjelio; jeneralm.te la doctrina Christiana alos Indios atrayendo alos Parvulos con dadivas, y obsequios p.r q.e la aprendan: Que p.r lo q.e toca à Honor, he sido muy equitativo, y aun he hecho entierros con pompa ò solemnidad sin llevarlos. Este particular como el antecedente de conducta politica lo Informa este Sor. Intend.te; debiendose suponer q.e la Informac.n q.e con el mas debido Respeto acompaño à SE. señalado con el citado N.o 2.o fue producida tambien en sumisexac.n, y indemnidad delos Capit.s q.e me objeto el citado Valdiviezo en odio de la anotada con el N.o 2.o q.e no conociendo principios de Religion, ni de Patrio Termo Reusa mandar alos Indios à Misa, y doctrina, y los ocupa en los dias mas crasos en la labor, y cultivo de las Hac.d q.e administra. Yo seria muy difuso si expresara à SE. p.r menor de la serie de




SELLO TERCERO VALE DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

hechos q.e Multan justificados; pero tengo la satisfac.n de q.e ninguno se ha pasado à p.r alto de la percepcion de V.E.; añadiendo q.e mi Antecesor en mi Beneficio deseò p.r su Albacea à Valdiviezo, encargandole q.e de su caudal sacase seis mil p.s, y remediase con ellos las faltas de la Yglesia; lo mismo q.e mandase celebrar dos mil Misas en beneficio de su Alma, y en nada mas ha pensado q.e en cumplir estos mandatos. Este es un sugeto perjudicial al Pueblo q.e p.r cuantos medios le insinùe su mala inclinac.n procura destruir las palabras divinas, è inutiliza la palabra divina; de modo q.e p.r la perfecta libertad del Parroco en el exercicio de sus funciones Ministeriales, combiene p.r el mejor servicio de Dios, y de la Republica, q.e dese aquel servicio de las Haciendas, y se restituya à la Ciudad en donde tiene casa con lo q.e se conseguirà la quietud del cura, y axiliador de toda la Feligresia. En conclusion.n cabe en una Poblac.n tanta, y tan pocos q.e un p.r q.e el Cuerpo Municipal concurra à Misa en los dias de fiesta, ha sido necesario q.e la Corte superior de Just.a de Quito, hubiese expedido providencia p.r la asistencia indispensable al sacrosanto sacrificio. De esta clase son los sugetos q.e an informado à V.E. contra mi Persona, y q.e no merecen, sino un altisimo desprecio como lo espero de la innata rectitud de V.E. q.e tendrà en consideracion.n mis señalados servicios, y q.e p.r lo tanto me he nombrado S.E. el Libertador de su Capellan de honor como lo indica este S. Intend.te si nueva declaracion me acredora ha alguna distincion.

Dios gue. à V.E. Cuenca 11. de Febrero de 826.

Exmo Señor

Juan M.l de Ormaza y Garcia

N.º 1.º

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ASUAY

SELLO SEGUNDO VALE DOCE REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

00682

S. Y. Int.te Com.te Trab.

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

El Ciud.º de Colombia Juan María Ormaza y Gaxitua, Cura y Vicario Juez, ecco. del Canton y Villa de Cañar, ante VS. parezco y digo: Que siendo peculiar ala integridad de VS. el inspeccionar todo aquello q.e conduce al orden politico, y derechos del hombre de q.e se hà tratado en la presente epoca; presento solemnemente un legajo de documentos en once fojas utiles, q.e contienen los meritos q.e hè contrahido en la presente causa liberal, p.a q.e la integridad de VS. mande de q.e à continuacion se me dè testimonio de èl en debida forma, y q.e todo se me debuelva original p.a lo q.e me conviniere; acuyo efecto.

A VS. pido y Suplico, provea y mande como solicito, p.r ser de Justicia, juzando segun mi estado &.ª

Juan M.a de Ormaza
y Gaxitua

Cuenca: Feb.ro once de 1826 – 16.º

Desele. –

Vivero

Atiendi.

Lopez

Peticion Señor Alcalde de segunda nominacion =.
Don Juan Maria de Ormaza y Gaxitua

Presviteo Cura y Vicario de las montañas de Pueblo viejo, y Ventanas ante S.Sia conforme à derecho parezco y digo: Que al mio conviene sacar la documentación necesaria que acredite en forma mi acendrado patriotismo, para ello suplico à S.Sia se sirva mandar que el Reverendo Padre Maestro Fray Alejandro Rodrigues, y el Doctor Don Joaquin Salazar certifiquen à continuación sobre cuanto les conste y opan en el particular, especialmente de lo que obrè en la Ciudad de Cuenca, cuando à fines del año veinte proclamo su libertad. Con este intento = A S.Sia pido y suplico provea como solicito, y que fecho se me debuelva todo original con testimonio de ello en devida forma, implorando justicia, juzando segun mi estado no proceder de malicia &c.ª = Juan Maria de Ormaza y Zaictua = Guayaquil Julio seis de mil ochocientos veinti dos = Certifiquen el Señor Doctor Don Joaquin Salazar, y previo el permiso del Estado el Reverendo Padre Maestro Fray Alejandro Rodrigues = Amador = Casanova = En cumplimiento del decreto que antecede, certifico en cuanto ha lugar de derecho. Que me

Decto.

consta que el Doctor Juan Maria de Urnaza hà sido desde muy antes un decidido patriota, y que como tal hallandose en la Ciudad de Cuenca el año de veinte fue uno de los principales ajentes para la transformacion política que se hizo en dicha Ciudad à fines del año citado. Que con este objeto inspiraba no solo los planes que debian practicarse para la empresa, sino que tambien animaba al Pueblo por medio de energicas proclamas que dió à luz: Que el dia que se verificò la enunciada transformacion peroràba en publico haciendo ver la justicia de la Causa comun de America, y la necesidad y obligacion que teniamos de hacer todos nuestros sacrificios por nuestra libertad è independencia, y ultimamente me consta que asistido siempre de estos heroycos y nobles sentimientos se trasladò de la Ciudad al campo que se formò para la Defensa de resistencia al enemigo español en calidad de Capellan, sin exijir renta alguna, y sobre todo que se mantuvo firme en el Campo hasta la derrota que sufrimos, de cuyas resultas vino à esta Ciudad, vorando sus intereses, y el asumo principal que le llevò à Cuenca que era el activar sus gestiones

00682
Archivo Historico Nacional
BOGOTA

Por su colocacion en el convento de Bonfiños en
todas que se hizo. El cuarto puede decir en
obsequio de la verdad y justicia Guayaquil
Julio seis de ochocientos veinte nueve = Doctor Jos
quin de Salazar = Tuvo licencia de mi parte
certifico que desde que empese à conocer en Cuenca
al Señor Cura del Sagrario viejo Doctor Juan
Maria Arauza, empesé tambien à conocer la
genarquia de sus parroquianos: Las conocencias
que se le abrian, nunca le eran agradables, sino
se mezclaban con el precioso sabor de esa noble
virtud Patria que el trato de la libertad participa
con el unico Dios que mandaba en sus tierras,
y la parte mas principal que poseyamos en
ese. Apenas amanesio à nuestros ojos los pueblos
de la Ciudad el glorioso sujeto de la libertad de
Guayaquil, cuando tomo, con mucha exageracion
apuntar planes de hacer à Cuenca discipula de
esas felis Provincias: Entonces su talento en sus
de silabas enseñaba luces que penetrandose por
los oydos de todo apuello Ciudadanos que todos
con el desempeñado deseo de las cadenas de
su servidumbre, confundian y apagaban los
gritos, y clamores de las Provincias libres
que los habian precedido, les aclaraba la
verdad de su imprescindible derecho de

que à todo lance debian procurarlos. No menos
que con la voz trabajo tambien con la pluma
dando à la luz persuasibas proclamas, que
aunque anonimas, lograban de un cierto mag-
netismo, que asestando fuertemente la [illegible]
voluntades obligaban al parecer, para que
casi indeliberadamente aclamacen el pa-
triotismo aun los mas indiferentes. Estas
dos operaciones fueron en algun modo las
madres parciales, de cuyo seno nació la
transmutacion politica del año veinte, en
que sacudiendo las coyundas españolas que
hasta entonces las habian tenido identificadas
con sus cuellos, hicieron tronar sus ecos con
la dulce articulacion de la patria. Luego
que el Pueblo habia atado asu carro los
trofeos de la libertad, se encaminò al cu-
artel jeneral para hacer convalecer sus
fuerzas gastadas, reanimandolos con la
valentia de sus exortaciones, como un nuevo
apostol de la patria à que sobtengan
los derechos que acababan de recaudar. Le
matriculò de su Capellan sin existirle ma
premio que la defensa de su independencia.

Prodigò su caudalillo en la musica y seña que
habian de solemnizar las misas, con cuyos
canticos celebraban el triunfo de su infante
libertad. Estas y otras fatigas que omito
analizarlas, fueron las oficinas en donde se
fabricaron muchos grandiotas que al presente
los contamos en el alfavero de los mas enun-
ciadas: y esto es todo lo que puedo certificar
segun mi conocimiento experimental. Gua-
yaquil à seis de Julio de mil ochocientos
veinte y dos = Maestro Fray Alejandro
Carta Rodrigues = Señor Doctor don Juan Ma-
ria de Ormaza y Garcia = Guayaquil
Agosto dos mil ochocientos veinte y uno =
Mi mas apreciado amigo y Señor: Aunque
no hè contestado todas las de Vsted por
las muchas ocupaciones en que estoy sumer-
gido, pero lo hè hecho con algunas, y
sobre todo habia Vsted observado que algu-
nas providencias del Gobierno han sido
conformes alas indicaciones de Vsted. Satis-
fechos como estamos de los sentimientos de
Vsted, y de su zelo, siempre nos aprovecharemos

de las luces de un pastor patriota y zelozo por
el bien del Pais = Supuesto que V.S.ª viene
dentro de pocos dias aca, hablaremos so-
bre los acontecimientos con ese alcalde
en turno, y acordaremos la providencia que
sea mas conveniente = No hay tiempo
para mas. Me ofrezco à V.S.ª como su
mas afecto amigo y servidor que besa
su mano = Jose de Olmedo = Señor Go-
bernador Intendente = El Ciudadano de Colom-
bia, Escribano Juan Maria de Camaza y
Sacristan, Cura y Vicario de la Parroquia
de Pueblo viejo y sus anexos en este de
partamento, ante S.ª S.ª en devida
forma parezco y digo: que cumpliendo
con los deberes propios de un hijo del
Ecuador, desde que empezò à arrojar la
luz de la Independencia americana, he
tomado mi cargo el infundir un ver-
dadero Patriotismo en Cuantos pueblos
è individuos con quienes me he insinuado,
enseñandoles el modo de gozar los dere-
chos del hombre, cuales sean estos, à que
bienes se dirijan, y la obligacion que
tienen à gozarlos libremente sacudien-

Petic.ª

el yugo opresor, y siguiendo las banderas de los heroes libertadores. Estas virtudes morales, no solamente las hè dirijido en conversaciones privadas, sino tambien, las hè enseñado desde la Catedra de la verdad. Cuando las armas de la patria han alcansado algun triunfo, oficiosamente, y sin que ningun Superior me lo previniese, he cantado Misa de gracias con el te deum, convidando ala Municipalidad, y à todo mi clero, à quienes hè animado con publicas señales de regosijo, y he congratulado en la manera que hè podido. Tambien cuando las Tropas libertadoras de Colombia han pasado por mi territorio, hè auxiliado en cuanto hà estado de mi parte = Cuando las Tropas del Sur, dirijidas por el Presidente de Julio vinieron à invadir esta Provincia, implorè en primer lugar la clemencia del Dios de los Exercitos por medio de publicas rogaciones, y otras deprecaciones, teniendo la Iglecia abierta, y con velas ensendidas de dia y de noche. En lo temporal, mandè oficiosamente que el Comandante militar

y los Alcaldes de los anexos, procediesen à
alistar Jentes de todas clases desde la edad
de quince años hasta la de cincuenta pa
ra entablar la defenza de la Patria. Pedi
à este Gobierno, armas, municiones, y Ofi-
ciales que pudieran dirijir el plan de
defenza, como lo cual se verificò = Estos pro-
cedimientos necesito acreditar por medio de
una informacion de testigos que declaren
breve y sumariamente, si es cierto to-
do lo que llevo referido: Por tanto = A Vsia
pido y Suplico se sirva mandar recivir
la informacion que solicito, juramentando
los testigos que presentare al tenor de
mi pedimento, por ser de justicia que
imploro, juzando segun mi estado no ser
de malicia &c = Juan Maria de Ormaza
Dcto. y Gaitua = Guayaquil Agosto treinta y
uno de mil ochocientos veinte y dos = Reci-
se como se solicita = Bartolome Salom =
Hay una Rubrica = Casanova = En Gua-
yaquil en treinta y uno del propio: la
parte para la informacion ofrecida pre-
sentò por testigo al Ciudadano Ignacio
Ramirez del Vecindario del Pueblo viejo

y actual residente en esta Ciudad, à quien el Señor Jeneral de Brigada è Intendente de este departamento, recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en cuanto fuere preguntado, y siendo interrogado sobre el tenor del escrito precedente dijo: Que le consta à mas de ser publico y notorio en Pueblo viejo, que el Cura de su feligresia Doctor Juan Maria de Ormaza y Garcia, ha manifestado publicamente, y en particular la adesion à la Republica de Colombia, proponiendo los mas eficaces remedios para sostener la justa causa de la libertad en los tiempos que las tropas Realistas intentaron invadir esta Ciudad: dando valor à resistir, y atacar esas tropas si pasasen à Pueblo viejo, y al efecto consigio del Comandante Militar y Alcalde se alistasen todos los hombres, que desde la edad de quince años hasta la de cincuenta fuesen utiles para la defensa de la Patria; y àmas predicaba

la necesidad que tenia todo hombre de proteger
y defender el Sistema de la Republica, cuyo
gobierno era savio y justificado: que alas Tro-
pas de la Patria de esta Plaza, y alas de
Colombia que han pasado por Pueblo viejo,
ha recivido con gusto y regocijo el Doctor
Olmaza, auciliandoles en cuanto ha podido.
Que en todas las acciones que han salido
triunfantes las Tropas patriotas, se le ha
visto a este buen Colombiano el mayor
jubilo y contento publico, convocando ala
Municipalidad, y mas feligreses, para
dar gracias al Todo poderoso por estos
triunfos, cantando misa Solemne con te
Deum, y predicando continuamente lo bue-
nefico de nuestra Yndependencia de la
Espana &a En una palabra ha sido
el Doctor Olmaza uno de los mas con-
sumados Patriotas, adicto ala Republica
de Colombia, y creé que solo esta ver-
ha dicho cuanto puede decir. Que esta
es la verdad en cargo de su juramento
fecho, es mayor de cuarenta y dos anos,
no le tocan las generales de la Ley,
y lo firmò con su Senoria doy fee =
Bartolomè Salom = Pedro Ygnacio Ramirez =

Juan Gaspar de Casanova = En Guayaquil en dicho dia mes y año: la parte para la informacion que está dando presentó por testigo al Ciudadano Juan María Marmolejo Vecino de Pueblo viejo, y residente en esta Ciudad, á quien el Señor Intendente recivió Juramento que lo hizo segun derecho: so cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto fuese preguntado, y siendo interrogado sobre la peticion que precede dijo: Que cuanto asienta en su peticion el Cura Vicario de Pueblo viejo Doctor Juan María Ormaza y Jacinto, es cierto y verdadero, publico y notorio, y como constante al que declara lo reproduce como que nada tiene que añadir ni quitar, y por tanto se tendrá por su declaracion lo referido en la peticion del Doctor Ormaza. Que es cuanto puede exponer para el Juramento fecho es de edad de cincuenta años, no le tocan las generales de la Ley, no firmó por no saber, lo hizo su Señoría doy fee = Bartolome Salom = Casanova = En el propio: la parte presentó por testigo al Ciudadano Balentin Sanistevan del Vecindario de Pueblo viejo

D

y Yntendente, recibio Juramento que hizo segun
derecho, so cuyo cargo prometio decia verdad
en quanto fuere preguntado, y siendo in-
terrogado sobre la peticion precedente dijo
que como uno de los Vecinos de Pueblo viejo
le consta, y bien publico y notorio todo
quanto acierta en su pedimento el Cura
Vicario Doctor Juan Maria Ormaza y Sacris-
tua, y por no referir los mismos hechos
que expone el dicho Ormaza, reproduce su
escrito, à que añade, que quando se instalò
la Patria, se manifestò este Juan Cura
con el mayor Jubilo, complaciendo à
sus Feligreses à que gritasen y celebrasen
el Sistema de la Patria, regando al-
gunas pesos, y cantidad de pañuelos
en testimonio de su patriotismo y fervori-
dad. Que esta es la verdad en cargo de
su Juramento fecho, es de edad de treinta
años, no firmò por no saber, lo hizo
Su Señoria doy fee = Pantaleon
Salom = Casanova = Excelentisimo Señor
Libertador Presidente = El Ciudadano de
Colombia Juan Maria de Ormaza y

Peticion

Jacinto, Presbitero Cura y Vicario de las mon-
tañas de Pueblo viejo, y Ventanas en este de-
partamento, con el debido acatamiento, ante
la integridad de Vue Excelencia parezco y digo:
Que mi derecho conviene que Vue Excelencia
se digne mandar que los Señores Coronel
Juan Mingues, Coronel Jose Maria de la
Peña, Teniente Coronel Jose Maria Velasco-
car, expongan à continuacion, ya sea por via
de informe ò certificado; si es cierto que he sido
un decidido patriota, y amante à mi madre
la Republica de Colombia, con todas las circuns-
tancias que sobre el particular les constare,
con prevencion de que los dos ultimos deben
esplicar que mis servicios patrioticos
en orden ala Libertad è Independencia de
America, han tenido su principio desde el
año pasado de ochocientos nueve, y que
concluydo todo se me debuelva original
para lo que convenga, y a este fin =
A Vue Excelencia pido y suplico, se digne
proveer, y mandar, segun y como llevo pedi-
do, por ser conforme a justicia, que
imploro, segun mi estado no cesar de
malicia = Dr = Juan Maria de Ormaza y Pacheco

Cuartel Jeneral en Guayaquil, Agosto veinte
y seis mil ochocientos veinte y dos Duodecimo=
Al Señor Intendente para que mande expo-
ner ales Señores Illingot, Peña, y Velalcasar
como solicita elque suplica = Por Su Exelen-
cia = Jerez = Guayaquil Agosto veinti seis
de mil ochocientos veinte y dos = Ynfor-
men los Señores Jefes que se espresan =
Bartolome Salom = Me consta que el Pres-
bitero Suplicante, manifestó sus sentimientos
patrioticos, desde el año de nueve, asistiendo
alas reuniones de patriotas que se formaban,
y siempre ha dado buenas pruebas de su in-
tencion, principalmente en la adhecion á
Colombia, pues observó firme caracter, y
aun se prestó al principio, sin embargo de
Guayaquil Agosto veinti seis de mil ochocientos veinti dos =
la persecucion que nos perseguia = El Coro-
nel Jose Maria de la Peña = Jose Ma-
ria de R. Velalcasar, Teniente Coronel de
los Exercitos de Colombia = Certifico: Que
el Presbitero Juan Maria Ormaza y Lacima
era uno de los de las reuniones patriotica
que teniamos desde el tiempo de la ocupa-
cion, manifestando los mejores sentimientos

y ultimamente una total adecion à Colombia, en cuyo numero se hà contado siempre, en virtud de su caracter firme, despreciando la persecucion que se nos amenazaba: Guayaquil Agosto veinte y seis de mil ochocientos veinti dos = El Teniente Coronel Jose Guardia de R. Pelalcazar = Certifico: que el Señor Cura amaza, hà manifestado en todas las ocasiones que se han presentado en los dos ultimos años un zelo remarcable en favor de la causa americana, y una adhecion particular al Gobierno de Colombia. Y para que conste le doy este que firmo en Guayaquil Agosto veinte y siete de mil ochocientos veinti dos = Duodecimo = Juan Illingot = Peticion / Señor Coronel mayor de plaza del Exercito Protector del Perù = El Cura y Vicario de la Parroquia de Pueblo viejo, en el Departamento de Guayaquil de la Republica de Colombia, suplica à Vsia, se digne en meritos de justicia, comunicarle certificado por duplicado del acendrado patriotismo con que se hà portado en la causa de la Libertad de la America, y señaladamente

las pruebas que dió de ello el año pasado de
ochocientos veinte, quando Vsia hizo la
transformacion è independencia de Cuenca.
Asi parece ser de Justicia, y por eso la
implora, juzando segun su estado no ser de
malicia = Juan Maria de Orbaiza y Sacis-
tua = Lima Agosto veinte y siete de
mil ochocientos veinte y dos = El Sup.te
carece ha sido, muchos años hace un pa-
triota decidido, y util ala Causa de America,
en cuyo beneficio ha trabajado con tezon,
y conocido fruto. Hizo siempre el mejor
uso de su caracter y representacion para
entusiasmar alos Pueblos, cuyos derechos le
hacia conocer en conversaciones familiares,
y en el pulpito, donde se le vio exortando
à Juzar de corazon la Independencia de
España, y à sacrificarse por conservar este
juramento. Ha ganado entre los patriotas
un concepto muy digno de su decision por
principios, y no habra uno que no le
estime acreedor alas distinciones y recompen-
sas que la Patria sabe dispensar à sus

buenos Servidores. Es mi sentir, y lo que me consta en la materia por el conocimiento que tube del Suplicante con mucha anterioridad ala revolucion de Cuenca ocurrida en ochocientos veinte, habiendo en aquella epoca observado con gran satisfaccion mia, que fue uno de los que me ayudaron de diversos modos àla transformacion de dicha Provincia; por cuyo motivo en la derrota que se esperimentò en fines del citado año por una necesaria consequencia del Estado mismo en que se veian aquellos Pueblos, tubo que sufrir el dolor comun de los tristes resultados de una emigracion. Sirva esta esposicion de Certificado en forma, y de Instrucc con copia autorizada del mismo para el duplicado que solicita = Nueva =

Oficio

Con fecha primero del que nos rije, hè recivido el Oficio de Vsted, y en cumplimiento de la atencion que la persona de Vsted se merece, contesto y digo: Que en tal caso el Gobierno de la Ciudad de Guayaquil ayudarà, à fin de que el Señor Comandante oficie, para con su òrden darle el cumplimiento debido = De mi parte doy à Vsted las gracias por su actividad y zelo, interesado amor y adeccion, con que acredita ser un verdadero

Secretaria, y no dejará V.ª de rogar á Dios
nuestro Señor por su felis exito = Dios
guarde á V.ted muchos años. Ventanas y
Mayo tres de ochocientos veinti uno =
Felipe Sambrano = Señor Doctor Don
Juan Maria de Ormaza, y Jacinta
Cura y Vicario de Pueblo viejo = Al
Señor Doctor Don Juan Maria de Ormaza
y Jacinta, Cura y Vicario de Pueblo viejo =
Del Alcalde de las Ventanas = Con.ª Sa-
lazar = conste = Enero 16 = como = Guayaquil
Agosto veinte y seis de mil ochocientos ve-
inte y dos = V.º B.º

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

Concuerda con sus originales a los q.e en caso necesario me remito, y se devolvieron al interesado para los efectos que le convengan, y en fee de ello lo signo y firmo en Cuenca á trece de Febrero de mil ochocientos veinti seis — 16.º —

José Ant.º Lopez
Escno. Publco. y de Hta.

Dio.ª aquatro x.ª las dos primeras
foxas, y las siguientes a dos

Los Licenciados que suscribimos. Certificamos y damos fee, que
el Sr. José Antonio Lopez á tal Licenciado de los del nu-

mero de este Departamento como se titula y nombra; y á cuyas semejantes actuaciones se les há dado y dá entera fé y credito en Juicio y fuera de él. Por tanto así comprovamos y signamos en Buenos á tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos veintiseis - decimo sexto —

Agustin Picon

Escno Pub. de Hd. y Gobno

Jeronimo de Ulloa

Escno Pco y Gobn. Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA * DEPARTAMENTO ASUAY *

SELLO TERCERO VALE DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA 00691

S.r Yntend.te Comt.te Jvez.

El C.n de Colombia Juan María Camaza y Gaxitua, Cura y Vicario, Juez Eclesiastico de la Villa y Canton de Cañar, ante Vs. parezco y digo: que teniendo necesidad de hacer constar àl Supremo Gobno. mi adecion y ciega obediencia àlas instituc.s de Colombia, se hade servir la integridad de Vs. conferirme à continuacion decte sobre los puntos sig.tes un Certificado de q.e en ello se espera.

Si le consta, q.e teniendo conocim.to de mi conducta moral y politica, se dignó el Excmo. S.r Lib.r Pres.te de la Repub.ca nombrarme en la Capital de Guayaquil su Capellan, cuyo destino desempeñe con el honor q.e correspondia, y si fue preciso separarme de S.E. en esta Ciudad con motivo de haber sido nombrado Cura de Cañar, sin q.e me hubiese empleado en este honroso destino p.r gratificacion alguna.

Si mi conducta en lo politico, publico, y privado, hà sido irreprensible, pues no se hà notado cosa q.e dedigra àl buen comportam.to de un honrado Ciudadano.

Si he desempeñado el Ministerio de q.e estoy encargado con toda la pureza q.e me es propia, manifestandome con la ultima fineza de caridad con los feligreses de él, pues los he mirado con toda consideracion respecto de la percepcion de Dros. Parroquiales, y àun perdiendolos con mi dinero àlos q.e hà conocido infelices. Sobre ello.

A Vs. Mp.e se sirva proveer como solicito, y q.e sobre lo mismo se me devuelva original q.e es Justicia q.e pido, jurando lego mi estado no ser de malicia &c.

Juan María de Camaza
y Gazitua

Cuenca y Febrero trece de 1826 16.

Siendome constante q.e el Suplicante

sirvio à S.E. el Libertador Fundador de la Republica
en clase de Capellan desde Guayaquil hasta esta
Ciudad, y hasta q.e se le confirio el beneficio curado
de Parroco de Cañar: que su conducta publica
ha sido irreprensible por todos aspectos, y ha contri-
buydo asu comun estimacion; y que de publico y
notorio ha manifestado desinteres en la percepcion
de los derechos parroquiales, de su espresado beneficio,
Sirva este dezeo q.e el informe solicitado, y debuel-
vasele original. —

M. Flores

B. Jacil

N.º 2.º

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ASUAY

SELLO SEGUNDO VALE DOCE REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

S.t Alc.e ord.o de 2.a nominac.n

Archivo Historico Nacional
BOGOTA

El Ciudadano de Colombia Juan María de Ormaza y Gacitua Cura, y Vicario Juez Eclesiastico de la Villa y Cantón de Cañar, ante V.S. segun dho. parezco, y Digo: Que hago presentacion de un expediente en nueve fojas y utiles p.a q.e S.S. se sirva mandar, q.e á continuacion se me dè testimonio de èl en debida forma, y q.e todo se me debuelva original p.a lo q.e hubiere lugar. A cuyo efecto

A V.S. pido y suplico asi lo provea y mande como solicito, por ser de Justicia q.e imploro y juro segun mi estado &a

Juan M.a de Ormaza
y Zuzirreg.a

Cuenca y Febrò. 6me de 1826- 16.

Dese la, y debuelvase

Crespo

Arteaga.

Lopez

Peticion. Señor Provisor y Vicario Capitular- El Ciudadano de Colombia Juan María de Ormaza y Gacitua Cura y Vicario del Cantón de Cañar ante Vsia parece = y Digo: Que en cierto acto Conciliatorio que

se hiso ante la integridad de Vuesenoria se han pre-
sido algunas palabras que ruedan en deshoro de mis bue-
nos procederes, y como yo estimo en el grado mas alto mi
opinion para con mi Prelado: tan solamente con el obje-
to de satisfacer à Vuesenoria, y guedar en mi antigua
opinion y buena fama.— A Vuesenoria pido, y Suplico
se digne Comicionar à qualquiera Sacerdote de los del
Canton de Canar para que pueda recibir una Informa-
cion sumaria referente à mis buenos procedimientos;
por ser de Justicia que pido Jurando segun mi estado
no ser de malicia &a= Juan Maria de Ormaza
Decreto. y Gacitua— Cuenca Mayo veinte y dos de mil ochoci-
entos veinte y cuatro— Decimo Quarto— Se dà la
comicion necesaria para el fin que esta parte soli-
cita àl Reverendo Padre Prezentado Fray Miguel
Narvaès, previa aceptacion, y Juramento, por ante el
Notario de la Vicaria de Canar— Doctor Aguilar—
Aceptacion. ante mi Yllescas— En el Canton de Canar à los dies
y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ve-
inte y cuatro años— Decimo Quarto.— Yo el Notario de
esta Vicaria, en cumplimiento de lo ami cometido, leyi
hise saver el Decimento, y Comicion que antecede àl
Reverende Padre Prezentado Fray Miguel Narvaès
en persona de su Reverenda, quien impuesto de su conte-
nido— Dixo: Que aceptava dicha Comicion, y para obrar
fiel, y legalmente, Juró segun su estado tacto pectore et-

Corona in verbo Sacerdotis, y lo firmò conmigo de que doy fee — Fray Miguel Narvaez — Nicolas Clavijo, y Espinosa Escribano Publico, y Secretario de Cabildo —

Peticion. Reverendisimo Padre Juez Comicionado — El Ciudadano de Colomeia Presbitero Juan Maria de Ormaza, y Facitua Cura, y Vicario de este Canton, arreglado à las Leyes — Dice: que à su derecho combiene que Vuestra Paternidad Muy Reverenda, en virtud de la Comicion que tiene aceptada, y jurada, mande comparecer à su presencia à los Sugetos de probidad, que por algun resorte haigan tenido mas conocimiento de su persona, ò haigan frecuentado à su Casa; y à estos, y à otros que presentare se digne mandar declaren baxo de la Religion del Juramento sobre los puntos siguientes —

1a ..... Primeramente digan si le conocen desde que ingresò à este Canton, hasta la fecha, y si en todo este tiempo han visto mantener concubina, ò alguna muger sospechosa en su Casa, ò si hà continuado en la acitacion de alguna muger, ò mugeres de malicia; ò si por el contrario le han conocido una vida recogida, y honesta conforme à la circunspeccion que pide su estado —

2a Yten digan si lo han visto ebrio en algunas ocaciones; si es borracho de profecion: Si frecuenta las Tabernas, y las Casas de diversion, con lo mas que supieren —

3a Yten digan si en el Supra dicho tiempo hà perjudicado à alguna persona

en su Hacienda, ò intereses, si ha quitado à alguien alguna cosa, ò tomadola de alguno contra su voluntad: ò si por el contrario ha sido caritativo, y benigno haciendo Cuentas pomposas à los miserables: repartiendo limosnas à los pobres, como se debèn, quando en el Seminario reparte dineros à los que resan la Doctrina cristiana; y à los muchachos algunos medio reales, y han que hace comprar en abundancia para èl efecto: y à los limosneros todas las ofrendas que entran en la Yglecia &ca— Yten Digan si es un Pastor Celoso que cumple con sus obligaciones principalmente en explicar el Sagrado Evangelio; en ensenar la Doctrina Christiana en ambos Ydiomas asi à los adultos, como à los Parbulos, con lo mas que Supieren— 4.to

Yten que se afirmen, y ratifiquen en sus declaraciones, y concluydas las diligencias se le debuelvan originalmente para los efectos que convenga, que asi pro- 6.to
de de Justicia, la que implora, Jurando segun su
errada no ser de malicia &ca— Otrosi= Dice: que Otrosi:
le combiene, que la integridad de Vuesa Paternidad
Muy Reverenda se digne mandar que èl presente
Notario Certifique à continuacion del Sumario, si son
ciertos los puntos contenidos en este Interrogatorio.
En que pide Justicia Vt. Supra— Juan Maria de
Ormasa, y Jasitua— Canar y Noviembre diez y Decreto.
ocho de mil ochocientos veinte y quatro— Decimo—

Quarto — En lo principal hagase comparecer à las personas de la mayor Entidad de este lugar à que pidan sus exposiciones de lo que les constare con arreglo al Interrogatorio presentado. Ytem otro si certifique el Notario; y concluso se le buelva todo original —

Fray Miguel Narvaez — Ante mi — Nicolas Clarijo, y Espinosa Notario de Vicaria — En el Cantan de Canar à los diez, y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Veinte y cuatro años. El Reverendo Padre Presentado Fray Miguel Narvaez del Militar orden de Redentor de Cauibos, y Juez Comisionado por su Señoria el Señor Provisor, y Vicario Capitular de este Obispado por Sedevacante, para el seguimiento de la presente Causa, hizo comparecer al Reverendo Padre Lector Fray Ygnacio Narvaez, de quien por ante mi el presente Notario, le recibio juramento que lo hizo segun ord estado tacto pectore et corona imuerse sacerdotis Vaso del cual ofrecio decir verdad de todo lo que supiese, y fuese preguntado, y siendole con el Pedimento de interrogatorio que lo Requiere, inteligenciado de el, respondio lo siguiente — A la primera pregunta dijo: Que quantas veces ha entrado à las Casas comunales donde asiste el Vicario de este Canton, no ha visto à muger ninguna de sospecha, mucho menos ha visto entrar, ni continuar à las Casas de las mugeres de sospecha; esto es que sean del trato; y que à visto su estableci-

5ª
Declarac. del R. P. Lector Ygnacio Narvaez.

2.ª miento con conducta, y r.ª responde — A la Segunda — Dijo: Que no lo ha visto al postulante hebrio, ni entrar continuamente, ni Carnal en ninguna taberna de las
3.ª que se venden licores; y responde — A la tercera pregunta — Dijo: no ha sucedido que hubiese perjudicado à ningun vecino de este lugar, quitandole algun interes en poca, ni mucha Cantidad; lo que le consta ès que à los muchachos de Doctrina los procura à traèr dandoles sus Panes; y medio reales; que asi mismo le ès Constante haver hecho dos, ò tres Entierros graciosamente, y con Pompa; que à oido continuamente ordenar à sus domesticos en que repartan à los pobres
4.ª el Pan de la Ofrenda; y responde — A la cuarta pregunta — Dijo: Es verdad que como Pastor de este lugar ès zeloso en el cumplimiento de su ministerio, pues personalmente enseña la Doctrina Christiana, y explicacion de ella en hambos dias, como tambien los dias Festibos continuamente explica el Santo Evangelio del dia; y respondè — A la pregunta Quinta —
5.ª Dijo: Que todo lo dicho, y expuesto ès la verdad so cargo del Juramento que tiene prestado, en el que afirmado se ratifica, siendo leyda su declaracion de principio à fin. Que ès mayor de treinta años, y la firmò con su Paternidad de que doy fé — Presentado Narvaès — Lector Fray Ygnacio Narvaès — Ante mi Clavijo — Y continuò.

791

2.ª
Declaraᶜⁱᵒⁿ del Regᵈᵒʳ Luiz de Andrade

èl dicho Reverendo Padre Presentado, y Juez de Comicion, en prosecucion de la Yntormacion que se halla confiriendo hizo comparecer àl Señor Regidor Sub-Decano Luiz de Andrade, de quien se ~~80695~~ Reverenda por ante mi èl Notario le recibiò Jura-mento que lo hizo en forma, y conforme àderecho vajo del cual ofreciò decir verdad de todo lo que supiese, y fuese preguntado, y siendo examinado con èl Pedimento de interrogatorio que lo motiva, respondiò lo siguiente — Ala Primera pregunta-

1.ª Dijo: Que desde èl principio que ingresò à ser Cura en esta Doctrina èl Suplicante, y con la mucha amis-tad que hà tenido, no hà visto, ni savido que en las Casas Comunales de su havitacion man-tubiese alguna Concubina, ni mugeres de Sospecha ò malicia, à si mismo no hà visto continuar, ni-tenga entrada en Casa de nadie; es constante à te-nido, y tiene una Vida recogida, y onesta hasta

2.ª la presente; y responde — Ala Segunda pregunta-Dijo: Que no lo hà visto hebriò, ni borracho de Pro-fecion, mucho menos handarse por las Casas de las funciones, ni entrar àlas Tabernas donde venden las Cargas de Aguardiente, y Vinos; y responde-

3.ª Ala tercera pregunta — Dijo: no hà savido que èl Vepresentante haya perjudicado, à ningun vecino de este lugar, quitandole à la fuerza cosa ninguna

en poca, ni mucha Cantidad: que le consta àl Exponente de que lejos de perjudicar à xido veneficio, pues hà Enterrado dos, ò tres Cadàveres pobres con Pompa, llevando los Cuerpos àla Yglecia personalmente. Que hà savido por èl Maestro de Capilla Luiz Vasques, y los Sacristanes en que èl Cura haciendo rezar personalmente èn èl Semenreio la Doctrina Christiana à los Yndigenas Parbulos, y experimentando de que algunos rezen con perfeccion por atraèrlos mejor les brinda sus medios reales, y àlos de mas reparte sus Panes, haziendo comprar, y destinando los Panes que ponen de ofrenda se dèn à los Pobres; que à mas dello expuesto le consta àl declarante que haviendose hallado en visita àl Cura, se hàn introduzido algunos dolientes pobres exponiendo su miseria, à quienes lejos de tirarles derechos, les hà socorrido con una peseta para que compren Velas; y responde — Alà quarta — Dijo: Que ès Publico, y Notorio de ser un Pastor Zeloso, en èl cumplimiento de sus deberes, pues en los dias festivos, y Domingos, explica el Sagrado Evangelio à los Ciudadanos, y à los Yndigenas explica la Doctrina Christiana en ambos idiomas, àsi à los adultos, como à los Parbulos; y responde — Alà Quinta — Dijo: Que todo lo dicho, y expuesto ès la verdad, so cargo del Juramento que tiene fecho

en èl que àfirmando se ratifica, siendole leida su declaracion de principio àfin. Que èz mayor de Sesenta anõs, y la firmò con su Paternidad de que doy fee — Fray Miguel Narvaez — Luiz de Ordrade — Ante mi Clavijo — Inmediatamente. El dicho Reverendo Padre Presentado, en fuerza de la Comicion que bà por principio de esta Causa, y para los fines indicados hizo comparecer àl Ciudadano Manuel Saètenos de este vecindario de quien su Reverenda, por ante mi èl Notario de esta Vicaria le recibiò Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señõr, y una Señàl de Cruz segun derecho vajo del qual ofreciò decir verdad de lo que supiese, y fuere preguntado, y siendole con èl pedimento de interrogatorio que lo promuebe, intelegenciado de su contenido respondiò lo siguiente — àla Primera pregunta — Dijo: Que con motibo de ser Sindico personero de la Santa Yglecia de este Canton entra continuamente àla Casa Parroquial, y habitacion del Vicario, y no ha visto mantenga en dichas Casas Parroquiales, concubina alguna, ni muger de malicia, ò sospecha, ni menos à visto visitar à mugeres de igual caez: antes si ha tenido una vida recogida, onesta, y nada escandalosa; y responde — àla Segunda — Dijo: Que no le consta ser Clerò de Profecion - ni entrar à las Tabernas, ni Casa de Diversion; y res-

3.ª Declarac.n del Cno. Manuel Saètenos.

1.ª

2.ª

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

3ª ponde — A la tercera — Dijo: no ha sacado, ni visto que el Cura, y Vicario de este lugar haya perjudicado en llevar lo ageno contra la voluntad de su dueño, en poca, ni mucha Cantidad; antes sí, è Benefico en dar Sepoltura à los Cadaveres Decoren con toda Pompa; igualmente le contra reparte sus Panes, y medio reales à los muchachos Indijenas que asisten à la doctrina, invitandoles mayormente à su constancia; y responde — A la quarta pre-
4ª guntta — Dijo: es publico, y notorio el exponer el Evangelio à toda la feligrecia en los dias festibos, y que igualmente es Doctrinero que explica en ambos Idiomas assi à los adultos, como à los Parbulos;
5ª y responde — A la quinta — Dijo: Que todo lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que tiene fecho, en el que afirmando se ratifica, siendole leyda su exposicion de principio à fin. Que es mayor de Setenta años; y la firmó con su Reveren-
4ª da de que doy fee — Presentado Nava es — Manuel Caetano — Ante mi Clavijo — Luego incontinenti. El arre dicho Reverendo Padre Presentado, y Juez de Comicion hizo comparecer al Ciudadano y Minorista Agustin Riofrio de Peralta, de este vecindario, de quien su Paternidad por ante mi el presente Notario le recibió Juramento que lo hizo en forma, y conforme à derecho vajo del qual

Declarac.ª del Ciñno. Agustin Riofrio. de Peralta.

prometió hablar verdad de quanto supiese, y fuese
preguntado, y siendole con el Pedimento de interrogato-
1.ª rio respondió lo siguiente — A la primera pregunta-
Dijo: Que no ha visto en que el postulante mantenga
en su Casa Concubina, ó muger de mahcia: Que ès
constante tiene una Vida recogida, y honesta en su
2.ª Combento; y responde — A la Segunda pregunta-
Dijo: no ha visto ninguna vez hallarse Ebrio, mu-
cho menos conose ser borracho de profecion, ni tan
poco ès que ponga sus Pies en tabernas que venden
Licores, ni Casas de diberción: y responde —
3.ª A la tercera — Dijo: no ha savido, ni visto en que
èl Representante haya perjudicado à ninguna per-
sona de este Canton, tomando contra su Voluntad en
poca, ni mucha Cantidad. Ha oido por voz publi-
ca en que el Cura, y Vicario de este lugar asiste
personalmente al Cementerio à hacer rezar à los adul-
tos, y Parbulos, y quando reconose que alguno
save todo èl rezo con perfecion les gratifica sus
medio reales, y à los de mas reparte Panes de las
ofrendas atrayendolos de este modo à los de may que
4.ª concurran à la Doctrina; y responde — A la quarta
pregunta — Dijo: le consta ser un Pastor Zeloso, pu-
es en cumplimiento de sus obligaciones explica èl
Sagrado Evangelio en los dias festivos enseñando la
Doctrina Christiana en ambos Idiomas, à los indigenas

de su Feligrecia, asi adultos, como Parbulos. Le
consta igualmente que à Josefa Bermudes, muger
prudiente por que le llorada necesidades, y miserias
solicitando èl entierro de un Parbulo, le diò dos rea-
les para telas, y otras tantas de esta naturaleza;
5.ª y responde — A la quinta — Dijo: Que todo lo dicho
y declarado è la verdad, so cargo del Juramento que
lleva fecho, en èl que afirmando se ratifica, siendo le
leìda su exposicion de principio, à fin; que es ma-
yor de cincuenta años, y la firmò con su Reve-
renda de que doy fee — Presentado Narvaes —
Agustin Riofrio, y Peralta — ante mi Clavijo —
5.ª Declarac.n del Ciud.no Luis Vasques — En el Canton de Canar à los veinte dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro años. El
Reverendo Padre Presentado Fray Miguel Narvaes
continuando con la Causa que se està actuando me-
diante la Comicion que và por principio hizo compa-
recer àl Ciudadano Luis Vasques de este vecindario,
à quien su Reverenda por ante mi el Notario, le
recibiò Juramento que lo hizo en toda forma de
derecho vajo del qual ofreciò decir verdad de lo
que supiese, y fuese preguntado, y siendole con el
Pedimento de Interrogatorio, respondiò lo siguiente —
1.ª A la Primera pregunta — Dijo: No ha visto que el
Opositante mantenga concubina en su Casa, ni me-
nos continuar visitando Mugeres del trato: Que lo

consta haver tenido su havitacion en las Casas Con-
2.ª vensuales sin escandalo: y responde — Ala segunda-
Dijo: no hà visto en que el Cura de esta Parroquia
sea Ebrio, ni borracho de profecion, mucho menos èl
que entrase à ninguna taberna; y responde — 00698
3.ª Ala Tercera pregunta — Dixo: No hà savido hubiese
perjudicado à ninguno vecino en poca, ni mucha can-
tidad, tomando contra la voluntad de su Dueño.
Le consta haver dado Sepulcro à dos Cadaveres
pobres, dirigiendose personalmente à conducir los
Cuerpos sin interes de nada. Ytà visto repartir
algunos medio reales à los muchachos de Doctrina
invitandolos à que no falten à ellas; y à los mas pe-
queños dando pases haciendo comparar èn la Clase,
y por lo de mas que contiene esta pregunta igno-
4.ª ra; y responde — Ala quarta — Dijo: Es publi-
co, y notorio que como Pastor de su rebaño, en
los dias festivos, y Domingos, explica el Sagrado
Evangelio en la Valecia à los blancos, y à los Indige-
nas, àsi adultos, como Parbulos en el Seminterio
à tiempo de Doctrina en ambos y dioma; y res-
6.ª ponde — Ala Jurata — Dijo: Que todo lo dicho,
y declarado ès la verdad, so cargo del Juramento
que tiene prestado, en èl que à firmado se ra-
tifica, siendole leida su exposicion. Que es ma-
yor de cincuenta años; y la firmò con su Reve-

Certificación

renda de que doy fee — Presentado Narvaez — Luiz Vargas: — Ante mi Clavijo — Yo el infrascripto Escribano Publico, y Notario de esta Vicaria, en obedecimiento de lo mandado por el decreto de Saso, y segun toda forma de derecho Certifico: doy fee à los Señores, y mas personas que la presente vieren, y con arreglo al pedimento de Parte rogatorio. No he Visto que el Suplicante mantenga Concubina, ni Visitar à mugeres del trato, ni no hacer su Vida en las Casas Conventuales con recato. No me consta haver experimentado ebrio, ni borracho de profecion, mucho menos entrar à ninguna taverna que se venda licores. No he savido hubiese perjudicado hà ninguno Vecino tomandoles alguna cosa contra la voluntad de su dueño: He savido hà dado Sepultura Eclesiastica à dos, ò tres Cadaveres pobres: Igualmente he savido en que el Postulante repartia Panes en el Cementerio à los muchachos de Doctrina, y à algunos sus medios reales, segun que asi me lo dijo el indigena Justo Cardenas Sacristan de la Yglecia. Me consta de publico, y notorio en que los dias de fiesta, y Domingos explica el Sagrado Evangelio de pie en la Santa Yglecia à tiempo de è el Santo Sacrificio de la Misa; haciendo rezar personalmente

795

la Doctrina Christiana à los Yndigenas Adultos
Parbulos, explicando en hambos Idiomas. Jue
ès quanto puedo certificar sobre el particular
para que de èllo conste, y sobre los efectos que combenga. Dors la presente en el Caxon de Canar à los Veinte dias del mes de Novienbre de mil ochocientos Veinte y Quatro años — Decimo Juan to — Nicolas Clavijo, y Espinosa Escribano Publico, y Notario de Vicaria — Señor Alcalde Segundo — El infrascripto Cura, y Vicario de este Caxon — Digo: Jue àmi derecho conbiene que la integridad de Usted, se digne certificar en forma, y manera que haga fé sobre los puntos siguientes. — Si ès verdad que desde que ingresè de Cura à esta Parroquia no hè tenido comercio alguno ningeril, ni hè consentido ninguna muger Sospechosa en mi Casa por la que se me pueda argüir Concubinato; como mi tan poco hè frecuentado Casas de mugeres de ninguna clase, viviendo recogido en mi Convento. Si alguna vez se me ha hallado ebrio, ó hè dado motivo à que se me atribuya semejante vicio, frecuentado los lugares en donde se dà Baile à èl, ó acompañandome con sugetos Viciosos. Si hè perjudicado alguno de mis Parroquianos en sus intereses y

Peticion.

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ò hazienda quitandole algo contra su voluntad, ò enganandole con fraude, ò de qualquiera manera que sea. Si hè sido un Pastor zeloso que hè predicado el Evangelio, que hè enseñado la Doctrina Christiana en hambos idiomas; hè administrado los Santos Sacramentos, y hè sido compasivo con los miserables; con todo lo demas que la escrupulosidad de Usted tubiere por conveniente; y fecho dicho certificado se me debuelva original que asi procede de Justicia &c. Juan Maria de Ormaza, y Gasitua

Decreto. Canar seis de Diziembre de mil ochocientos veinte y quatro. Dese èl Certificado que solicita esta parte, bolviendo todo original. Bermeo

Certificacion. El Alcalde Segundo. Certifica: à los Señores que la presente vieren de como no hè visto en èl combento del Señor Cura, à ninguna muger de sospecha, ni menos lo hè visto entrar en casas de mugeres sospechosas. De igual forma no lo hè visto ebrio, ni hè savido que tenga de costumbre. Me consta que predica cada ocho dias èl Evangelio à todos sus feligreses, administrando los Santos Sacramentos. Es quanto puedo certificar en obsequio de la verdad. José Bermeo. El Ciudadano de Colombia Juan Maria de Ormasa, y Gasitua

Auto.

Presvitero Congruitador, y establecedor de las Doctrinas de Zapotal, Ventanas, y Pueblo viejo, Ex Capellan honorario del Excelentisimo Señor Presidente Libertador, y actual Cura y Vicario Juez Eclesiastico de este Canton de Atun Canar &ra Dijo: que por haver necesidad de manifestar la verdad como ès en si= Devia de mandar, y mandó que èl Señor Ciudadano Doctor Juan Francisco Bustamante; y èl Muy Reverendo Padre Lector Fray Ygnacio Narvaès, Certifiquen à continuacion. Si ès cierto que en la Quaresma del año anterpasado de mil ochocientos veinte y tres despues de haver imbitado à la Feligrecia à que cumpliera con los preceptos anuales de Nuestra Santa Madre Yglecia, hasta comminandolas con censuras por via de amenasa; no se logrò èl que se confesaran todos, sin embargo de haver havido suficientes Confesores, que lo fueron los supra dichos Sacerdotes, èl mismo Parroco, y èl Reverendo Padre Fray Josè Dias, que componen èl numero de Cuatro— Y Sten certifiquen en ignal manera, si precedidas las mismas diligencias en èl año proximo pasado de ochocientos veinte, y quatro, sucedió

lo mismo, no obstante haver havido cuatro confesores que lo fueron, èl propio Parroco, èl Reverendo Padre Presentado Fray Miguel Narvaès, y los Supramencionados Doctor Bustamante, y Nector Narvaès — Iten Digan: si-ès cierto que ahora tiempos, y si no me engaño, èl dia de Pascua de Resurreccion del año pasado de ochocientos veinte y tres por la mañana, haviendo venido à pedir confecion para la hija de Mariano Loyola que estava agonisante, Ocurrimos todos à favorecerla, y no se pudo lograr por haver sido la muerte muy violenta, ò por que vino el haviso muy tarde: De modo que èl Reverendo Padre Narvaès, regresava, y encontrò àl Doctor Bustamante en el Camino, y le haviso que yà èra tarde, è yò procedi de la esquina de la Plaza — Digan por ultimo si han savido que ninguno hà muerto sin confecion por descuydo del Parroco ò sus compañeros. Y para que tenga su devido efecto, asi lo proveiò, mandò, y firmò, ess Cañar en cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y cinco — Decimo Quinto — Actuando con testigos por ausencia del Notario — Juan Maria de Ormaza, y Jacitua — Testigo Juan Berdugo Vasques — Testigo Maria —

Citacion. ... no dela Cruz— Yncontinenti. Yo èl proprio Marroco hise saber èl Auto que antecede àl Ciudadano Presvitero Juan Francisco de Butamante, y àl Lector Fray Ygnacio Narbaès, de que doy fè, y firmo— Ormaza— Yo èl 00700

Certificacion. ... Presvitero Juan Francisco Cueto Butamante, en virtud del Auto que antecede— Certifico: à los Señores, y demas personas que la presente bieren. Que en la Quaresma del año pasado de ochocientos veinte y tres, por èl ministerio de Sacerdote, me fuì à confesar algunos dias en la Yglecia de este Pueblo, y entonces vi àl Señor Cura, à Fray Josè Dias, y à Fray Ygnacio Narvaès en èl exercicio de hacer confesar; mas ignoro èl Numero que se confesaron, y èl tiempo que gastaron en dichas Confesiones. Tambien ès cierto que èl Señor Cura los havia amenasado de Castigarlos, y declararlos excomulgados en tablillas à que cumplan con èl precepto de la Confecion— Al segundo punto— Certifico en igual manera, que èl año de ochocientos veinte, y quatro, me propuso èl Padre Fray Ygnacio Narvaès, que decia èl Señor Cura que ayudace la Quaresma, y me denegò por mis enfermedades, comprometiendome ir me à Confesar los dias que me hallase àvil; y cumpliendo

con esta palabra, y ser Sacerdote, pasè asi mis-
mo algunos dias àla Yglesia à confesar à los
Feligreses de este Pueblo; y encontrè al Señor Cura,
al Padre Presentado Fray Miguel Narvaès, y
à su compañero Fray Ygnacio, en dicho exercicio.
Asi mismo ignoro el Numero de los Confesados,
y èl tiempo que gastaron.— Asi mismo Certifico:
que èl dia de Pascua de Resurreccion del año
proximo pasado, vinieron àmi Casa pidien-
à gritos confecion, àpenas pude coger mi sombre-
ro, y correr, y à distancia de media quadra po-
co mas, se igualò conmigo èl Padre Fray Igna-
cio Narvaès, y fuimos con la misma prieza
à la Casa de la Moribunda, y la encontramos
muerta, à la vuelta me quedè, y èl expresado
Fray Ygnacio, pasò adelante, mas ignoro por
que se descuidaron en pedir dicha confecion—
Por ultimo ignoro los que se ayan muerto sin
Confecion por estar las mas veces ausente de este
Pueblo, y ser poco amigo de averiguar acciones age-
nas. Todo lo que certifico en obsequio de la
verdad, en Canar, y Enero siete de mil ochocien-
tos Veinte y cinco— Decimo Juimo— Juan
Francisco Cueto Bustamante— En cumplimi-
ento del auto que antecede Yo èl Padre Lector
Fray Ygnacio Narvaès del orden de Nuestra Se-

Certificac.ⁿ

ñora de la Merced &a.— Certifico à los Señores y demas personas que la presente vieren, que el año ante pasado de ochosientos veinte y tres me halle de Compañero èl tiempo de dos meses poco mas, ò menos, en tiempo de Quaresma, y con este motibo me Consta que confesò àla gente el Señor Cura, èl Doctor Juan Francisco Bustamante algunos dias, el Padre Predicador Fray Josè Dias, y Yo que estava compañero: mas ignoro èl numero de almas que se hubiesen confesado; tambien es cierto que los amenasò à los Feligreses con las penas de Excomunion, de destierros, de embargos, de bienes, à que cumplan con los preceptos de confecion, y Comunion anual— En igual manera Certifico que èl año de ochocientos veinte y quatro confesaron àla gente èl Doctor Joan Francisco Bustamante, y el Padre Presentado Fray Miguel Narvaes por compromitimiento voluntario, y èl Señor Cura, y Yo por la obligacion que tenìamos— Tambien Certifico: Que èl dia de Pascua de Resurreccion de este año pasado de ochosientos veinte y Cuatro estaba como Compañero èn el Confesonario, y entraron unas personas à la Yglecia llorando pidiendo confecion, sali con toda violencia, y dirigiendo—

me à la Casa de la Moribunda, encontrè en èl Camino àl Doctor Joan Francisco Buitamante que iba àla misma diligencia, fuimos Juntos, y Encontramos yà muerta, y bolvimos asi Juntos, y Yo me fuì al Confesonario_ Ultimamente hase èl espacio de un año, y dias, que estoy de Compañero, y à escepcion de esta persona hija de Loyola ninguno hà muerto sin Confecion: Esto es lo que puedo certificar en obsequio de la verdad. Cañar Enero Siete de mil ochocientos Veinte y cinco_ Decimo Quinto_ Lecco Fray Ygnacio Narvaes_ Entre renglones = Ante mi = conste = Enmendado = Todo Vale

Està conforme à su antecedente, las que debuelbo àla parte, en virtud de lo pedido, y mandado, y en fee de èllo lo signo, y firmo, remitiendome à ellos en caso necesario. Cuenca Febrero trese de mil ochocientos veinte y seis años

Josè Anto Lopez
Escno Pubco y de Hda

Drôs. a quatro r. las dos primeras foxas, y las siguientes a dos

Los Vecinos que aquì siguen nos y firmamos Certificamos y damos fè que el Cindno Josè Antonio Lopez de quien parece autori

zad el testimonio que antecede, ì val Esno. Pub.co y de Hazienda, como se titula y nombra, y que asus semejantes actuaciones se les hà dado y dà entera fè y credit. En testimonio de lo qual damos la presente en esta Ciudad de Cuenca en catorce de Febrero de mil ochoc.tos veinte y seis — 16o —

Jerónimo de Mercado
Esno. Pub.co y Nov.o Mayr

Zenon de San Martin
Esno. Pub.co

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

N. 3º

800

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ASUAY

SELLO SEGUNDO VALE DOCE REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

S. Ah. de 2ª nominac.

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

00702

El Ciudadano de Colombia Juan María Ormaza y Cacitua, Cura y Vicario Juez Ecco. del Canton y Villa de Cañar, ante V. parezco y digo: Que presento un docum.to en ocho fojas utiles, q.e q.e se integridad, se digne mandar se me dé testimonio en devida forma la confirmacion de este, y su provehido, y q.e se me debuelba q.e lo q.e hubiese lugar. Juro lo cual.

A V. pido y Suplico, provea y mande como solicito, q.e es de Just.a q.e imploro, y firmo segun mi estado 8ª

Juan Ma.l de Ormaza
y Cuzitua

Cuenca, Febro. 9 de 1826 — 16º

Desele, y fho debuelbasele

Ante mi.

Lopez

Auto. El Ciudadano de Colombia Juan María de Ormasa, y Cacitua Presbitero, Conquistador, y Estableedor de las Doctrinas de Zapotal, y y Bentanas, por Cedula Real, Ex Capellan

honorario del Excelentisimo Señor Liverta-
dor, Presidente de la Republica, y actual
Cara, y Vicario Juez Eclesiastico de este Can-
ton de Canar &ra. Dijo: Que para el
mejor arreglo, y restablesimiento de la ensenan-
za de la Doctrina Christiana en esta Pa-
rroquia à los indigenas de uno, y otro sexo,
asi Parbutos, como adultos, Combenia manifes-
tar la desercion que han hecho de la asisten-
cia al Santo Templo à oir Misa en los dias
Domingos, y fiestas de guardar, è igualmen-
te en los dias señalados à la citada ensenan-
za: Y à este efecto debia, demandar, y mandò
que à los Reverendos Padres, el Presentado
Fray Miguel Narvaès, y el Lector Fray
Ygnacio Narvaès, que han estado al Cuydado
de esta Parroquia; Certifiquen si ès cierto
que todos los Parroquianos Indigenas no
hacisten à Misa, y Doctrina, y desde que
tiempo hasta la fecha, y si ès verdad que
todos los Alcaldes, Regidores, Alguaciles,
y Fiscales de Cabildo, no solamente han
faltado à las suso dichas hacistencias, si-
no que ni aun han asomado à prestar èl
auxilio à que estàn obligados en el recogi-
miento de la feligrecia para las obliga-
ciones que impone la Religion Christiana.

Asi lo proveyò, mandò, y firmò el Syo dicho Señor Vicario Juez Eclesiastico de este Cantòn de Cañar, en dos de Diziembre de mil ochocientos Veinte y Cuatro años, actuando con testigos por estar impedido el Notario — Juan Maria de Ormaza, y Jacitua — Testigo Juan. Verdugo Vasques — Testigo Mariano de la Cruz — Yo el infrascripto Cura, y Vicario de este Cantòn hize saver el Auto que antecede à los Reverendos Padres de que doy fee — Ormaza —

Citacion.

Certificacion. En cumplimiento del Auto que antecede Certifico: segun derecho à todas las personas que la presente vieren, que es notorio que los Indigenas de uno, y otro sexo adultos, y Barbulos no solo no quieren asistir al Cumplimiento de sus obligaciones de la Misa en dias festivos, y Doctrina en los dias señalados, no obstante haver puesto yo quando hacia de Cura todos los medios conducentes à tan Xable fin; sino que llega al extremo monstruoso de despreciar llevados de su ignorancia, y brutalidad, tomando por pretexto el abuso introducido de Cosechas prefiriendo este à la determinacion de la Yglesia, que està confirmada por los Sumos Pontifices Cabeza

principal en todas las determinaciones Catholicas. Es quanto puedo decir en obsequio de la verdad. Canar, y Diziembre cinco de mil ochocientos veinte y cuatro — Fray Miguel Narvaès —

Certificac.n

En cumplimiento del auto que antecede — Certifico: segun derecho en quanto èl me franquea à todas las personas que la presente vieren; que con motivo de ser compañero del Señor Vicario de este Canton, y queriendo cumplir con la obligacion à que estoy ligado, de que los Yndigenas de uno, y otro sexo Parbulos, y Adultos, acistan al Sacrificio de la Misa, y à la encenanza de la Doctrina Christiana en los dias festivos, y señalados, se me hà dificultado en el todo despues de haver puesto los medios mas conducentes, y oportunos para este fin, como es evidente à todos los Oficiales de la Yglecia, y à las gentes del lugar; y se hàn desertado desde el mes de Agosto à esta fecha, tomando el trato pretesto de estar en Cosechas, despreciando las disposiciones sagradas de la Yglecia, y haciendose delincuentes, y acreedores à las penas impuestas por los sagrados Canones, y tambien por las Leyes de Yndias, como consta en el Tomo dos, Libro Seis, titulo tres, Ley diez y seis de la Recopilacion

de Yndias. Es cuanto puedo dezir en obsequio de
la verdad. Cañar Diziembre diez de mil ochoci-
entos veinte y cuatro — Decimo Quarto — Fray
Ygnacio Narvaez — El Ciudadano de Colom-
bia Juan Maria de Ormaza, y Gazitua Pres-
bitero, Conquistador, y Establecedor de las Doc-
trinas de Zapotal, Bentanas, Pueblo viejo y
sus Anejos por Cedula Real; Ex Capellan
honorario del Excelentisimo Senor Libertad-
dor Presidente de la Republica, y actual Cura,
y Vicario, Juez Eclesiastico de la Parroquia,
y Canon de Cañar &ca Dijo: Que en cum-
plimiento de su Ministerio havia Recomendo
à su Cura Feligres el Padre Lector Fray Ig-
nacio Narvaez, y al Padre Presentado Fray Mi-
guel Narvaez, sobre de no haver acistido todos
los indigenas de uno, y otro sexo, tanto los adul-
tos, quanto los Parbulos, en fuerza de su deber
à la Doctrina Christiana, y hacistencia al Santo
Sacrificio de la Misa, à que contestaron dichos Re-
ligiosos, que desde el mes de Agosto del proxi-mo
pasado año hasta la fecha del dia en que certifica-
ron, no havian concurrido, sin embargo de que
los amonestaban, llamavan, y ordenaban concurrie-
sen à tan Santo, y obligatorio acto; y que como
por la mas sana Sentencia de los Doctores, se

debia tener por sospechoso en la fè àl que sin motibo fundado no acistiese àl Templo, al Santo Sacrifiçio de la Misa, y de mas ministerios sagrados en tres Domingos consecutibos; en uso de las facultades concedidas por èl supremo congreso à los Señores Obispos, y sus Vicarios en materias de fèe por Decreto de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y uno (para lo que hubiese lugar) debia de mandar, y mandò que los Maestros de Capilla, Sacristanes, y de mas individuos que hàn sido destinados àl acopiamiento de la feligrecia para la asistencia de las sigora mencionadas obligaciones expongan bajo la religion del Juramento qual hà sido èl motibo por que no hayan venido los feligreses à cumplir con tan Santas obligaciones sin embargo de que los destinados hàn cumplido con sus deberes. Y sean digan por que causa no hàn podido sugetarlos y conducirlos àl templo, y precisarlos àl cumplimiento de las Leyes Divinas, y Eclesiasticas. Asi lo proveyò, mando, y firmò dicho Señor Cura, y Vicario. En el Canton de Cañar à los Veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos Veinte y cinco Decimo Quinto de que yo èl Notario doy fee— Juan Maria de Ormasa,

S.a
Declarac.n del testimonio Agustin Peralta.

y Gazitua — Por su mandado Nicolas Clavijo, y Espinosa Notario de Vicaria — En el Cantón de Canar à los Veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco años. 00705 Yo el infrascripto Vicario Juez Eclesiastico de este Distrito para el efecto indicado en el auto de Cabecera, hice comparecer ante mi y los testigos que firman por no hallarse el Notario, al Ciudadano Agustin de Riofrio y Peralta Clerigo de menores ordenes asignado al servicio de esta Santa Yglecia por el Ordinario, y destinado por mi al cuydado de que se enseñe la Doctrina à los Yndigenas de este Canton, y que estos hacistan à Misa los Domingos, y dias de fiesta, à quien yo le perciví juramento que lo hizo en forma, y conforme à derecho por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, ofreciendo decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo interrogado por el Contenido de este auto de Cavecera — Dijo: Que el motibo de no haver benido todos los indigenas à oir Misa, y rezar la Doctrina à sido por que los han tenido obligados, y forsados à trabajar en las Haziendas de su cargo el Juez Politico de este Canton Alejandro del Castillo = en estado que à los Parbulos que vienen hà aprender la

enseña-

Doctrina Christiana que les, su Parroco salen los sirvientes de dichas Haziendas à los Caminos, y los llevan forsados à que trabajen, lo qual le consta por haver oido à todo el Comun de Yndigenas en Doctrina Publica. A la Segunda pregunta Dijo: Que el motibo de no traer los Alcaldes de Doctrina à la gente que hivan à Conducir habia sido por que los sirvientes de aquella Hacienda lo impedian, y por el miedo panico que estos tenian à los rigores del Juez Politico: Que los miserables Yndigenas no heran capases de sugetar, ni obligar à la gente al Cumplimiento de los preseptos Divina, y Eclesiasticos, por que aunque ellos con imponderable trabajo, Vigilias, y desvelos traian à muchos individuos, y los depositaban en lugar seguro, el Señor Juez Politico inmediatamente, los mandaba bir à sus Casas, como sucedió la Dominica quinquagecima que haviendo el Señor Vicario por medio del auxilio del Señor Alcalde Primero Agustin Clarijo, mandado arrestar en la Carcel à muchos Yndijenas, Salió el enunciado Juez Politico, è inmediatamente los puso en libertad: y tambien el Domingo siguiente veinte de este mes en la Puerta de la Yglesia tumultuosa, y arrebatadamente mando soltar las indijenas que el Señor Vicario sacaba separandolas de los hombres, para

darles èl destino conbeniente, lo que no se verificò por que èl citado Juez Politico apaliò à los Alcaldes de Doctrina, las puso en hiertad, è infamò, atropellò, y Calumniò Publicamente con escandalosas gritèrias àl Señor Vicario. Que è cuanto puede por ahora declarar en obsequio de la verdad, y en fuerza del Juramento que lleba fecho, en èl qual se afirmò, y ratificò, siendole leida esta su declaracion. Que lo que lleba dicho, y declarado èz Publico, y notorio, Publica voz, y fama: Que èz mayor de cincuenta anos; que no le tocan las generales de la Ley, y que en nada hà faltado àla Verdad, y por èso firmò conmigo, y los testigos — Ormaza — Agustin Riofrio, y Peralta — Testigo Manuel Saborez — Testigo Juan Bedoya Vasques — En el enunciado Canton en dicho dia mes y año. Yo èl propio Cura, y Vicario Juez Eclesiastico para el enunciado efecto, hise comparecer àl Ciudadano Luiz Vasquez Sochantre de esta Santa Yglecia, y Maestro de Doctrina de los Yndijenas de este Canton, à quien le tomè Juramento por ante los testigos de actuacion, en forma, y conforme derecho por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo leìdo èl Auto de arriba, à primera Pregunta — Dijo: Que los indigenas de que se habla no tienen à cargo, y Doctrina por que en las ha-

2.ª Declaracion del Ciudadano Luiz Vasquez.

viendas que cuyda èl Señor Juez Politico de este Canton los tiene forsados aun riguroso trabajo aun en los dias de fiesta, y Domingos del año; de modo que hasta los Parbulos que vienen à rezar los interrogotan en los Caminos, los Mayorales, y Mayordomos, y los llevan forsados à que travajen — A la Segunda pregunta — Dijo: Que los Alcaldes de Doctrina que aunque iban à reclutar à los indijenas à la Yglesia, no verificaban su intento por el grave miedo que tenian à los Castigos del Juez Politico: Que los suso dichos Alcaldes no podian sugetar à la gente por que aunque los ponian arrestados mediante el auxilio de la Justicia Ordinaria, èl Señor Juez Politico los ponia en livertad como lo verificò èl Domingo tres del Corriente, y la Dominica primera de quaresma dando soltura arrebatadamente en los humbrales de la Yglesia, à unas Mugeres que conducian los Alcaldes à quienes apaleo, con èl agravante de insultar, y Calumniar publicamente al Señor Vicario con escandalo de todo èl Pueblo. Que todo lo que à dicho, y declarado ès publico y notorio publica voz y fama; y haviendola leìdo esta su declaracion, se afirmò, y ratificò en èlla, so cargo del juramento que tiene prestado; què ès mayor de Cincuenta años; que no le tocan las generales de la Ley, y que en nada hà faltado à la verdad, por lo qual fir-

805

mò conmigo, y los testigos de actuación — Ormaza — Luiz Vasques — Testigo Manuel Saeteros — Testigo Juan Verdugo Vasques — Y continuò. Yo èl mismo Juez Eclesiastico hise comparecer ante mi al Ciudadano Gregorio Gavilanes vecino de este Canton, y por ante los testigos de actuación le percibi juramento por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo en forma, y conforme derecho, vajo del qual ofreciò decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; examinado sobre èl contenido del Auto que sirve de Cavesera, à la primera pregunta — Dijo: Que los Yndijenas del Lado del Pagìo, y de mas lugares adiasentes, le constava por notoriedad publica, que no benian à Misa, ni Doctrina, por que los forsaban, y obligavan à travajar aun en los dias Domingos, y de guarda, en las Hazienda del Ciudadano Manuel de Roda, que cuyda èl Señor Juez Politico, sin espesimar sexo, ni hedad — A la Segunda — Dijo: Que los Alcaldes Yndijenas no podian cumplir con su obligación, por que las amenasas de los Sirvientes de aquellas Hazienda los atemorizan, y estos mismos selo impedian. Que hera imposible que los Alcaldes Yndigenas contubieran estos desordenes; por que aunque èllos con grande trabajo traian, y ponian arrestados

Ya
Declarad.n del Sño.
Greg.o Gavilanes.

00707

Archivo Historico Nacional — BOGOTA —

à los Fallones; èl Señor Juez Politico Alexandro de Valdivièso luego los ponia en libertad, como havia ido decir publicamente el declarante que lo havia verificado por dos ocaciones, y la ultima en la Puerta de la Yglecia apaliando à los Alcaldes, y atropellando al Señor Cura à quien llenò de Dicterios, y Calumnias, escandalizando à todos con su grittería. Que è Cuanto puede exponer en obsequio de la verdad, pues lo que lleva dicho, y declarado è publico, y notorio; Publica voz, y fama; y habiendole leydo esta su declaracion se afirmò, y ratificò en ella. Es de hedad de Veinte y cinco años: no le tocan las generales de la ley, Save leer, y escribir, y por ello lo firmò conmigo, y los testigos — Ormaza — Gregorio Faullanes — testigo Manuel Sastres — Testigo Juan Verdugo Vasques — En èl mismo momento. Yo èl propio Vicario hise comparecer à Sacristan Segundo de esta Yglecia Ciudadano Melchor Fenestaca, y le tomè Juramento por ante los infrascriptos testigos, q.e lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, ofreciendo decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; è inteligenciado del Auto de la materia — Dijo: Que los Yndigenas no benian à Misa, y Doctrina por el espacio de

4.a Declarac.n del Ciu.o Melchor Fenestaca.

algunos meses por que forsosamente los conducian à que trabajasen en las Haziendas del Ciudadano Manuel Rada, en donde los tenian enserrados haziendoles lavorear hasta en los dias Domingos, y de guarda, sin que de esto se esepcionase hasta los Parbulos, à quienes salian à Casar en los Caminos; En Segundo lugar dijo: y declarò que en los mencionados tiempos no podian los Alcaldes ir à traer à los Yndijenas àla Yglecia, por que los Mayordomos de las citadas Haciendas no lo permitian. Que aun quando han traìdo algunos Yndividuos el Señor Juez Politico los hà mandado largar; nadamenos que en estos dias hà savido èl declarante que por este motibo tubo el dicho Señor Juez Politico en la Puerta dela Yglecia, uno mano à mano con èl Señor Vicario à quien trato cortesmente. Que èl quanto puede declarar en obsequio dela verdad; que todo lo que llevà dicho le consta por publico, y notorio, Publica voz, y fama; y haviendole leido esta su declaracion, se afirmò, y ratificò en ella; que èl de hedad de veinte y cinco años; no le tocan las generales de la ley; Sabe leer, y escribir, por lo firmò conmigo, y los testigos — Ormaza — Melchor Fenerada — Testigo Manuel Caetano —

00708

Archivo Histórico Nacional — BOGOTÁ —

Gª
Declarac. del Sñor. Franco. Aguaiza.

Testigo: Juan Bedoya Vazquez — En el Cantón de Cañar en veinte yocho dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos veinte y sinco. Yo el Cura, y Vicario de dicho Cantón en prosecuciòn de la Yuformacion mandada seguir hize comparecer à Francisco Aguaiza Sacristan de esta Santa Yglecia, y le tomè Juramento por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo segun derecha, y bajo de èl ofreciò decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo interrogado por el contenido del asumpto que sigue — Dijo: Que hera verdad que todos los indigenas de las Haziendas que administra el Ciudadano Alejandro de Valdivieso, los del Citio del Vagio, y otros adiacentes no venian alla Yglecia à oir Misa, y rezar la Doctrina Christiana, por que los tienen ocupados en el Labores de dichas Haciendas hasta en los Domingos, y dias de fiesta: Que à oido decir publicamente que para este efecto à los que no son concientes los conducen por fuersa, y los encierran hasta concluir el trabajo — En lo que toca al Segundo Punto que ignoraba totalmente el motibo por que los Alcaldes, y Maestros no traian alas gentes que hiban à conducir; pero que le consta que el dia Domingo veinte del corriente el Señor Juez Politico Alc-

Jandro de Valdivieso, puso en livertad en la Puerta de la Yglecia à las Yndigenas que habian traydo los Alcaldes por fallonas, y separando las de los hombres las mandava à otra Puerta el Señor Cura, à quien trato malamente el citado Juez Politico. En este estado agregò que desde èl mes de Agosto hasta la fecha no havian venido à la Yglecia todos los Yndios de las citadas Haciendas: Que haviendo sido recomvenido por su Parroco el Alcalde Antonio Delgado sobre este defecto, contestò que no faltava por èllos, sino por los Amos, y Mayordomos que los tenian atareados. Que es cuanto puede declarar en obsequio de la verdad; y habiendosele leydo esta su declaracion se afirmò, y ratificò en ella recargo del Juramento que tiene prestado; es de hedad de veinte y Cuatro años; no le tocan las generales de la Ley, y aunque es Yndigena tiene suficiente conocimiento, y fuè hecho su exposicion à instancia de su Protector que es uno de los testigos de actuacion, sabe leer, y escribir; por lo cual firmò conmigo, y los testigos de actuacion — Ormaza — Francisco Aguaysa — Testigo Juan Verdugo Blasquez — Testigo Manuel Sacheros — Y no ivirinente. Ante mi el Vicario de este Partido, y testigos pareciò pre-

6ª
Declarac. del Cio. Ramon Guaman.

sente Ramon Guaman Maestro de Capilla, y Capitan Primero de la Compañia de Yndisenas de este Canton, nombrado por la ley Marcial, è yò el citado Vicario le tomè Juramento por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo segun derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y haviendosele leydo el Auto Cabeza de Proceso, impuesto de lo contenido— Dijo: Que la Causa de no hacistir à oir Misa, y à aprehender la Doctrina Christiana los indigenas de esta Feligresia, y principalmente los de las Haciendas del Ciudadano Manuel Rada, hera por que se hallavan ocupados de la labranza de dichas Haciendas hasta en los dias Domingos, y fiestas de guardar, para cuyo efecto Salian como en Caseria los Sirvientes, y Mayordomos à conducir presos à los Indisenas circunbecinos, à quienes los mantenian en Calidad de presos hasta que se concluyera èl trabajo de dichas Haciendas, lo qual acontesia tambien con los Parbulos: Que en èl año presente havia durado esta crena desde èl mes de Agosto hasta la fecha en que èl Señor Cura Ncombino al Alcalde Antonio Delgado èn èl Sementexio despues de haver enseñado la Doctrina ayer Domingo por que

no Habia Concurrido, ni un Solo individuo,
y el enunciado Alcalde contestò en alta voz,
y à presencia de todo el Pueblo, que ellos no
eran culpados por que el Administrador de
las Haciendas les impedia el que bolviesen à
la Yglecia à cumplir con las obligaciones de
Christianos, y los tenia por fuerza atareados
al trabajo, sin darles lugar à nada— Ala se-
gunda parte contestò que aunque el Señor Cu-
ra, y sus Coadjutores mandavan atraer à esas
gentes, que no acistian ala Yglecia, nunca se
podia Verificar su congregaciòn, por que los
enbiados temian mucho la aspereza, y rigor
del Juez Politico que govierna èsas Hacie-
ndas, y por que los estrangeros impedian con
amenazas y terrores el progreso de sus deberes
asegurando que no Irian ala Yglecia mientras
no acabar todas las Cosechas, Desiervas, y otras
ocupaciones. Que aunque el declarante no pre-
senciò el acto, supo por publica noticia que
el Señor Juez Politico puso en libertad el
Domingo de Carnaval à Roque Yndjenas en
el mismo acto que el Señor Vicario los ha-
via mandado prender por medio del Señor
Alcalde Primero Agustin Clavijo— Que
le consta al declarante que el Domingo pri-

mero de Quaresma vino el Señor Juez Politico à la Puerta de la Yglecia, y amenazò unas mugeres que haviendolas traìdo los Fiscales, por no haver vendò à cuenta desde èl mes de Agosto las cogiò el Señor Vicario de entre los hombres, y las mandava à otra Yglesia (segun asegurò) para entregarlas al brazo secular; lo qual no se verificò, por que el citado Señor Juez Politico las mandò salir libres despues de haver apaleado à los Alcaldes que las conducian, y despues tratò mal de Palabras al Supra dicho Señor Cura à presencia de todo èl Pueblo — Que lo dicho, y declarado, èz cierto, y verdadero, Publico, y notorio, publica voz, y fama; y haviendole leìdo esta su declaracion se afirmò, y ratificò en èlla, socargo del Juramento que lleva prestado; Es de edad de treinta años: no le tocan las generales de la Ley, y aunque èz indigena por su nacimiento tiene suficiente Instrucion; y para mayor abundamiento fue su declaracion à presencia del Protector de Naturales que es uno de los testigos de actuacion, sabe leèr y escribir, por lo cual firmò conmigo y los testigos — Ormaza — Ramon Guaman = Testigo Manuel Saetenos — Testigo Juan Verdugo Vasques — En èl mismo acto

7a

Declarac. del Sño. Elias Villaga.

Para èl efecto indicado, ante mi el Sno dicho Vicario, y los testigos que actuan conmigo por impedimento del Notario Eclesiastico, pareciò presente Elias Villaga Yndijena Sacristan Primero de esta Santa Yglecia, à quien le tome Juramento por Dios eNuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo segun derecho, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo examinado àl tenor del Auto de Cavecera — dijo: y declarò lo siguiente: Que de mucho tiempo à esta parte se habia introducido en esta Parroquia el abuso de alsarse toda la gente de la asistencia al Santo Sacrificio de la Misa, y àla enseñanza de la Doctrina Christiana desde que principiaban las Cosechas hasta que finalisavan; que esta completa hà nacido de la Hacienda grande (asi llamada) que es del Ciudadano Mamel Rada, y està àl Cuydado del Señor Juez Politico de este Canton para donde son conducidos todos en calidad de presos, y se mantienen trabajando, sin escepcionar los dias Sagrados hasta su conclusiòn; que hasta àlos Arboles los llevan cogiendolos como en Casenia para las derivas: que este año hà sucedido fallar desde Agosto ultimo hasta la fecha. Ala

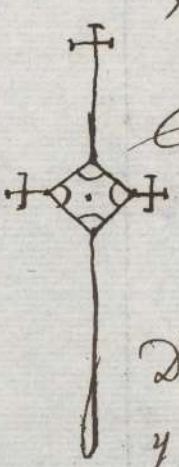
Segunda pregunta=dijo: Que los Alcaldes y Fiscales, no podian cumplir con sus obligaciones de traèr à la gente ala Yglecia por temor de los Castigos, y amenasas con que los retraian de la Hazienda; y que aun quando conducian con mucho trabajo à algunos individuos, estos eràn puestos en livertad inmediatamente por èl Señor Juez Politico Alejandro de Valdibieso, como sucediò el Primer Domingo de Quaresma que con orrible violencia vino a la Puerta de la Yglecia, y mandò soltar à unas mugeres que remitia èl Señor Curà à una Piesa separada para entregarlas vajo de recibo al braso secular segun su merced asi lo aseguró, lo que no tubo efecto por lo que lleva dicho. Que lo dicho, y declarado èz cierto que le consta por Publico, notorio, publica voz, y fama, y habiendole leido esta su declaracion se afirmò, y ratificò en èlla, no cargo del Juramento que lleva fecho: èz de edad de treinta y cinco años, no le tocan las generales de la Ley; y aunque èz Yndigena tiene bastante racionalidad; à hecho su exposicion à presencia del Protector de naturales; Sabe leer, y escribir por lo cual lo firmò conmigo, y los testigos— Ormaza— Elias

810

Villaça — Testigo Juan Verdugo Barques —
Testigo Manuel Saetero s — Entre renglones = Alejandro de Valdibieso = enseña = Vale

Está conforme à sus antecedentes, à los que en caso necesario me remito; los que debuelbo à la parte, en virtud delo pedido, y mandado; y en fée de ello lo signo, y firmo. En Cuenca à trese de Febrero de mil ochocientos veinte y seis años —

10711



José Anto. Lopez
Esno. Pubco. y de Hda.

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA

Dio. las dos primeras foxas a quatro xd.
y las subecuentes à dos

Los Escnos. que aquí signamos y firmamos Certificamos y damos fé que el Cl. Josè Antonio Lopez de quien parece autorizar el testimonio q. antecede ès real Escno. Pubco. y de Hda. como se intitula y nombra, y q. à sus semejantes actuaciones se les ha dado y da entera fe y credito. En testimonio de lo qual damos la presente en esta Ciudad de Cuenca en catorce de Feb. de mil ochocientos veinte y seis — 1c —



Gerónimo de Mesa y
Escno. Pubco. y Nor. 2o. May



Escno de San Martin
Escno. Pubco. 2a Instancia

REPUBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL ...

SELLO TERCERO MIL DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.

Admin.on Departamental del Asuay

00713

Cuenca: Novbre. 14 de 1826 – 16.

Al Exmo. Sor. Vice-Presidente de la Rep.ca Franco. Paula Santander.

Exmo. Sor.

Archivo Histórico Nacional — SOGOTA

Los documentos q.e adjunto à V.E. califican mi Patriotismo, honor y exactitud con q.e me he versado en el desempeño de mis deberes en los varios destinos q.e se me han confiado. Como las Leyes de nuestro Gob.no recomiendan el mérito contraido p.r este orden, me extiendo à solicitar de la integridad de V.E. el empleo de Oficial Segundo vacante en la Admin.on Gral. de Correos de este Departam.to La pequeñez de su Sueldo embaraza legitimam.te el q.e pueda servirse q.e dos oficiales, p.r q.e su miseria no le permite dedicarse con el debido esmero à su desempeño, como lo pretende el Administrad.r: Por tal virtud se servirá V.E. dictar la providencia q.e estime convenga en Justicia.

Dios gue. à V.E.

Exmo. Señor. José Rodas